

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Especial De Pertenencia
Rad. Nro. 110013103024202000368

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales que corresponderá a Paola Andrea Mazuera Bueno, y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.
2. APÓRTENSE los documentos relacionados en la demanda y que se pretenden hacer valer como prueba (arts. 82 núm. 6 y 84 núm. 3 *ejusdem*) En caso de que alguno no se encuentre en poder del demandante, ACREDÍTESE dentro del plenario que este no pudo ser obtenida directamente, o por medio del derecho de petición. (art. 173 ibíd.)
3. ACLÁRESE el punto de las pruebas testimoniales en el sentido de indicar los hechos concretos sobre los cuales versara la declaración de cada una de las personas citadas (art. 212 de la ley 1564 de 2012)
4. Atendiendo a que el proceso versa sobre el dominio y la posesión de un inmueble, ARRÍMESE al plenario certificación catastral de los bienes objeto del litigio con el avalúo vigente para el presente año, con el objeto de determinar la cuantía del mismo. (arts. 26. Núm. 3 y 82 núm. 9 de la ley 1564 de 2012).
5. ALLÉGUESE Certificado especial para proceso de pertenencia del registrador de instrumentos públicos **reciente** de los bienes con identificados con Matrícula inmobiliaria Nro. 050N-20262440 y 050N-20262404 y Código CHIP de Catastro Distrital AAA0121KMWF.y Nro. AAA0121LAUH. (art. 372 núm. 5 del C. G. del P.
6. En caso de que con base a la documentación que se solicita en el **numeral 3 del presente auto**, aparezca un propietario diferente, y/o se haga una modificación de los linderos y/o nomenclatura de los fundos en litigio, ADECÚENSE la demanda y el poder en lo que corresponda conforme a los arts. 74, 75 y 82 – 84 de la ley 1564 de 2012.
7. Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales que anteceden, en la demanda deberá indicarse, el nombre, número de identificación, domicilio y direcciones

física y electrónica donde recibirán notificaciones de todas las personas que aparezcan como titulares de derechos reales de los bienes objeto de la litis, y vayan a ser demandados dentro del presente proceso.

8. En caso de que aparezca algún propietario del cuál se conozca algún dato de notificación, ACREDÍTESE el envío de la demanda y sus anexos a esos sitios. (arts. 82 núm. 10 y 291 núm. 2 del C. G. del P. y art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020)
9. HÁGASE la alinderación de los predios que serán objeto de usucapión o en su defecto ALLÉGUESE algún documento en el cual consten los mismos. (art. 83 *ejusdem*)

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario |
|--|